

RECURSO DE REVISIÓN.

Expediente:  
**/1026/2023/SICOM.**

**R.R.A.I.**

Recurrente: [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de  
Educación Pública de Oaxaca.

**Comisionado:** José Luis Echeverría  
Morales.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día once de diciembre del mismo año, registrado con el número **R.R.A.I./1026/2023/SICOM** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Mtro. José Luis Echeverría Morales, el dos de enero del año **dos mil veinticuatro**, por el cual [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, registrada con número de folio 201190223000222; por lo que, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

**Primero.-** El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **cinco de octubre de dos mil veintitrés al dieciocho del mismo mes y año**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

**Segundo.-** Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca

Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado dio respuesta el día **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**.

**Tercero.-** De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés al día nueve de noviembre del mismo año**, descontándose los días sábados y domingos, así como el dos de noviembre por ser inhábiles; siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día **treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día diez de noviembre de dos mil veintitrés al día treinta del mismo mes y año, fecha de la interposición, transcurrieron catorce días hábiles.

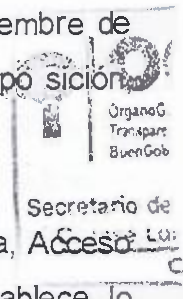
Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

[..]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:



## ACUERDA

**Primero.-** Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea;

**Segundo.-** Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tercero.-** Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Pliego Encargado Luther Martínez Santiago, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.**

OGAIP  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

COMISIONADO INSTRUCTOR  
C. José Luis Echeverría Morales  
Comisionado

OGAIP  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Mtro. José Luis Echeverría Morales Acuerdos de Penencia Lic. Luther Martínez Santiago

C. José Luis Echeverría Morales  
Comisionado

**SIN  
CUESTIONAR**

  
Organismo para la  
Transparencia y el  
Buen Gobierno  
Secretario de /  
C. José Luis  
C.